

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo de la referencia informando que, el Apoderado de la firma ejecutante, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la Obligación. Sírvese proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No 032
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2020-00009-00

VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación objeto de cobro, afirmando que el demandado JORGE EDILSON ARIAS GRANADA, ha pagado la totalidad del dinero adeudado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la petición, es procedente, más aún cuando quien está realizando la solicitud es el mandatario judicial de La entidad ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS, por lo que concurren los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago, y se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas. Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que constituyen el título base del cobro, teniendo en cuenta que, si bien la carpeta correspondiente al plenario ya se encuentra digitalizada, el trámite fue iniciado mediante demanda y anexos aportados en físico, atendiendo lo ordenado en el artículo 116 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago total de la obligación, incoado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y en contra de JORGE EDILSON ARIAS GRANADA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.887.338.

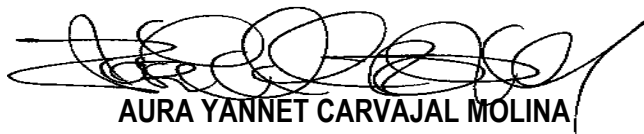
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en Auto Interlocutorio N° 27 del 10 de marzo de 2020, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 124-2592 ORIP Caloto, ubicado en la carrera 5 N° 8-64 del área urbana del municipio de Caloto, registrado como propiedad del señor JORGE EDILSON ARIAS GRANADA. Por Secretaría, **LIBRESE** el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que integran el título ejecutivo que se presentó como base del cobro (PAGARÉ N° 05701011800061366. Fls. 31 a 39 del cuaderno físico), acorde con lo señalado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin Condena en Costas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ